

voluntad de constituir una Compañía Anónima, como en efecto constituyen , la compañía Anónima, denominada **IMPORTADORA EL PRECISO S.A., IMPOPRECISO** que se registrá por las leyes ecuatorianas de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento, del Código de Comercio, a las normas del Código Civil, a los convenios de las partes, y a los siguientes estatutos .- **T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO , Y PLAZO.-**

Artículo Primero.- DENOMINACION: .- El nombre de la Compañía que se constituye es de **IMPORTADORA EL PRECISO S.A., IMPOPRECISO.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias, sucursales, oficina representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.

Artículo Tercero.- Objeto.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a lo siguiente: a) Importación, exportación, distribución, comercialización, compra, venta, fabricación de toda clase de aluminio para la Industria, arquitectura y Construcción , La compañía tendrá como objeto dedicarse a lo siguiente: a) Importación, exportación, distribución, comercialización, compra, venta, fabricación de toda clase de aluminio para la Industria, arquitectura y Construcción de paneles de aluminio para cielo raso, forrado de columnas, termo acústicos, tabiques, fachadas, carteles, puertas correderas y enrollables automáticas para locales comerciales y garaje , puertas y ventanas termo acústicas de aluminio para residencias, condominios, hoteles, y edificios, persianas de seguridad para locales comerciales y vivienda en aluminio, hierro o acero y portones, chapas para aislamientos,



recubrimiento laterales, andamios, puentes, cerramientos de aluminio, planchas de aluminio, construcción de armario, construcción de casas prefabricadas, techos de aluminio para interiores, tabiques de aluminio tubos, rollos, extrusión, fundición fabricas de laminas, lingotes, latas de aluminio, diseños de puertas de aluminio, lámina de policarbonato, lámina de acrílico, lámina de acero, cobre y plomo, fibra de vidrio y madera para todo uso, escaleras de aluminio, felpas para aplicaciones puertas y ventanas b) La construcción de obras civiles en general; compra y venta de bienes inmuebles y materiales de construcción, así como también la construcción, reconstrucción, remodelación y el diseño arquitectónico, interior y exterior, de viviendas, edificios, parques, torres de alta tensión y telecomunicaciones, al igual que tendido de redes, construcción de vías de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes, teleféricos, etc; el diseño e instalación de sistemas de alcantarillado e instalaciones eléctricas y sanitarias, la edificación, control, y mantenimiento de obras hidráulicas tales como presas y represas; también la realización de estudios, consultorías y peritajes topográficos, arquitectónicos y afines a la construcción de obras civiles, además del diseño de software informáticos afines a la rama de la construcción civil y el diseño arquitectónico.- c) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, y eléctricos, d) A la compra, venta, distribución, importación, exportación. y/o representación de vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes, así también al alquiler de toda clase de vehículos, servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, a la instalación de Tecnicentros para la comercialización

y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos de vehículos, equipos pesados, navieros y camineros; e) A comprar, vender, Importar, y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agrícolas y agropecuarios, comercialización, distribución, fabricación de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, importación y exportación, de los mismos o de las materias primas para su fabricación, importación, elaboración, comercialización y distribución de artículos agropecuarios y veterinarios f) A importar, exportar y reparar artículos de ferretería, grifería, artesanía, servicios de almacenamiento de mercaderías en bodegas, tratamiento y almacenamiento de productos agrícolas en silo, habilitación de bodegas, silos y frigoríficos; distribución y comercialización de bebidas gaseosas, alcohólicas y productos lácteos; y fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de todo tipo de electrodomésticos, g) También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, h) A la compra venta, distribución y comercialización, importación, exportación de toda clase de motores, y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y bisutería, productos de cuero, también se dedicará a la actividad de procesamiento, comercialización y distribución de productos alimenticios, balanceados para: especies



biacústicas, vitrolas y ganaderas;; l) También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, servicios de sistemas para el área financiera y administrativa, producción, comercialización y distribución de software, importación, compra, venta, distribución de hardware y sus accesorios.- J) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos, de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización k) Elaboración y ejecución de Proyectos; Importar, exportar, comercializar, distribución, compra, venta, de máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para las mismas; papelería y útiles de oficina, librería, materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos; l) A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano y con la utilización de maquinas, delantales de plástico y de las indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las componen, importación, elaboración de todo tipo de bordados, compraventa, de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas . ll)

Importación, exportación, distribución, comercialización, compra, venta, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama de veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, m) Podrá entre otras cosas brindar los servicios de agenciación publicitaria y promoción comercial de servicios o productos detallados como fin social, n) Realizar campañas o anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean estos personas naturales o jurídicas; dedicarse a la elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías de todo tipo de publicidad, realizar la coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario, participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas y comerciales publicitarios; dedicarse al mantenimiento, venta y comercialización de rótulos, letreros, vallas, camineras, señalización vial, murales publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de materiales, superficies y técnicas como hierro, madera, cemento, acrílico, neón, nylon, etcétera, previo autorizaciones de los organismos e instituciones competentes, se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda pública o privada a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, ya sea en locales privados y/o cerrados o en la vía, paseos públicos y en distintos medios de transporte, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos con sus respectivos efectos especiales y/o sonido y promociones que estime necesarios, a la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios



y adquiridos, de toda clase de programas;.- Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas o productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con el objeto social principal.

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la compañía; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO O DISMINUCION, DE LA RESPONSABILIDAD, DE LA SUSCRIPCION Y PAGO, DEL LIBRO DE ACCIONES, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividida en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno, a las ochocientas inclusive, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 1,600.00)** El capital suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a Ley..- **Artículo Sexto:** **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento,

por resolución de la Junta General de Accionistas, con el voto de los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía, concurrentes a la convocatoria para el efecto; pero, en caso de disminución del capital se observarán las limitaciones establecidas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto se tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Octavo.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El señor economista ANTONIO KOZHAYA JORGE, ha suscrito setecientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y pagado en su totalidad; b) El señor ingeniero ELIAS JORGE WARD ADUM, ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y ha pagado en su totalidad. Los accionistas suscriptores han pagado las acciones en numerario. **Artículo Noveno.- DEL LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las

acciones y transferirlas se sujetan a lo dispuesto por la Ley de

Compañías. **Artículo décimo.- DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL.-**

Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional. **Artículo Décimo Primero.- EL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-**

Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviere liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.-

Artículo Decimo Segundo.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCION.-

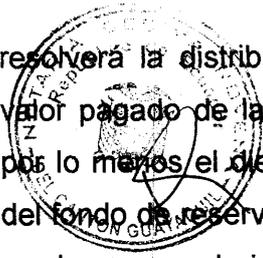
La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **Artículo Decimo Tercero.-: DEL DERECHO**

PREFERENTE.- En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **Artículo Decimo Cuarto.-**

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-

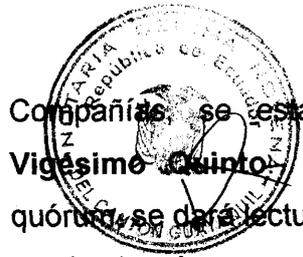
El accionista aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma

prevista en el Estatuto, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito. **Artículo Décimo Quinto: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Sexto: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENCIA DE COMPAÑÍAS.**- Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **Artículo Décimo Séptimo.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la ley.- **CAPITULO TERCERO : EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE; DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.**- **Artículo Décimo Octavo.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.**- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá, a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual; el estado de pérdidas y ganancias; la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario, igualmente, presentará su informe. Durante los primeros quince días anteriores a la sesión de junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. **Artículo Décimo Noveno: UTILIDADES Y RESERVAS.**- La Junta General de Accionistas



resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y su administración por el Gerente General y Presidente, en su orden, cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo Primero.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas es el organismo Supremo de la compañía, y se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo Vigésimo Segundo.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de accionistas lo hará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General, ha pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del

capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y; los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad de votos la celebración de la Junta extraordinaria.- **Artículo Vigésimo Tercero.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias ó extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- QUORUM.-** Para que se instale válidamente la Junta general de accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos, con la concurrencia de más del ochenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de



Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** En las Juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según estatuto. **Artículo Vigésimo Sexto.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del gerente general actuara como secretario Ad-hoc la persona que designe la Junta. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** Todos los acuerdos y las resoluciones de la Junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o éste estatuto exigiere una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General actúe en calidad de secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia desde el momento en que son aprobados o improbados. Todas las actas de junta general

serán firmadas por el Presidente y el Gerente General –Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **Artículo Trigésimo.- Facultades de la Junta.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la Sociedad Anónima. **Artículo Trigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto; de conformidad con la Ley de Compañías; d.- Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía; designar a los liquidadores; señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente general requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la



General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscentos Ocho de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la

Ley; i.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; k.- Los demás que contemple la Ley y este Estatuto

Artículo Trigésimo Segundo.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de accionistas en la modalidad de junta universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es. que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos **Sección Dos.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

Artículo Trigésimo Tercero.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en forma individual y durará el tiempo que se encuentre en funciones. En caso de ausencia temporal o permanente del Gerente General, será subrogado por el Presidente con todos los deberes y atribuciones conservando las propias constantes en la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y lo que establezca la Junta General de Accionistas.

Sección Dos: DEL PRESIDENTE: Artículo Trigésimo Cuarto.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta general de accionistas para un periodo de cinco años y continuará en el Periodo

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá tener o no la calidad de accionista. **Artículo Trigésimo Quinto.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas. **Sección Tres: DEL GERENTE GENERAL.-**

Artículo Trigésimo Sexto.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionista para un período de cinco años, y será el representación legal de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**

Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma individual, judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir



gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven, de acuerdo con la ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de accionistas

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- DESTINO DE UTILIDADES.-

DEL COMISARIO.-La junta general de accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo Trigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y, los que determine la Junta general de accionistas. En general el comisario

tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

Artículo Trigésimo Noveno.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

Artículo Cuadragésimo:: DE LA LIQUIDACIÓN.- La compañía durante el proceso de liquidación conservará su personería jurídica, pero se agregará al nombre o denominación social las palabras "en liquidación". Dicho proceso lo llevarán a cabo el o los liquidadores, el número será siempre impar. Las facultades de estos serán las que determinen la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías. .-

Artículo Cuadragésimo Primero.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

Artículo Cuadragésimo Segundo.- AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **Artículo Cuadragésimo**

Tercero.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la Abogada JENNY RAMOS OLMEDO para que a su nombre, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- firma) JENNY MARIANA RAMOS OLMEDO.- Matrícula número cero - nueve- dos mil nueve- doscientos cincuenta y dos del Consejo

Número Operación **CIC202000004853**

Hemos recibido de

Nombre
KOZHAYA JORGE ANTONIO
WARD ADUM ELIAS JORGE

Aporte
784.00
16.00

Total 800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

IMPORTADORA EL PRECISO S.A. IMPOPRECISO

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Jueves, Junio 9, 2011_____
FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366619
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS OLMEDO JENNY MARIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2011 10:26:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA EL PRECISO S.A. IMPOPRECISO
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

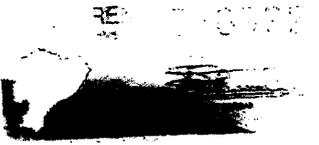


CIUDADANO
 KOZHAYA JORGE ANTONIO
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 31 AGOSTO 1974
 DIO-A 0062 09235 R.
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1974

Antonio Kozhaya



EDUCACION
 CASADO AMIRA DEL CARMEN WARD SAUC
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO KOZHAYA
 ROSA JORGE
 GUAYAQUIL
 09/10/2003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

191-0012 NÚMERO
 0908820772 CÉDULA

KOZHAYA JORGE ANTONIO

GUAYAS
 PROVINCIA
 ROCAFUERTE
 PARROQUIA

GUAYAQUIL

[Signature]
 EL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A)

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

de la Judicatura.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Yo, el Notario, doy fe, que después de haber leído en alta y clara voz, de principio a fin toda esta escritura pública a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben, conmigo, el Notario, en un solo acto.-

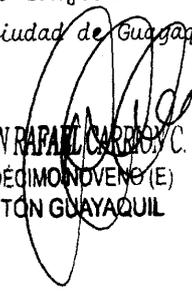
(f) 
Eco. ANTONIO KOZHAYA JORGE
C/C. 0908820772

(f) 
Ing. ELIAS JORGE WARD ADUM
CC# 0900068529




SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la Ciudad de Guayaquil, el día de su otorgamiento




ABG. NELSON RAFAEL CARDOZO C.
NOTARIO DÉCIMO NOVENO (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TIFICO QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DE LA RESOLUCIÓN N°- SC.IJ.DJC-G.11. 0003401, DE
FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011, EXPEDIDA POR EL ABOGADO JUAN
BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, EN LA
QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA
EL PRECISO S.A. IMPOPRECISO.- DOY FE.-
Guayaquil, 22 de Junio del 2011.




ABC NELSON MANUEL CARRION C.
NOTARIO DECIMO NOVENO (E)
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 35.973
FECHA DE REPERTORIO: 22/jun/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:09

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha veintiocho de Junio del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003401, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **20 de junio del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **IMPORTADORA EL PRECISO S.A. IMPOPRECISO**, de fojas 57.998 a 58.023, Registro Mercantil número 11.563.

ORDEN: 35973



S

REVISADO POR: *[Signature]*



Zaira Cedeno Cellan
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.11. 0016073

Guayaquil, 12 JULIO

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA EL PRECISO S.A. IMPOPRECISO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO